

Tema: Crea banca del vecino

Sanción: 07 de septiembre de 2000

Artículos varios, Modificada por Ord. N° 2984/2012

ORDENANZA N° 1309/00

VISTO:

Las múltiples observaciones efectuadas por particulares e Instituciones referidas a la Ordenanza 1114/98 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84:

CONSIDERANDO:

Que el Estado Democrático en que vivimos se encuentra apoyado en premisas fundamentales como la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de la libertad de expresión sin distinción ni condicionamiento de ninguna clase;

que debemos reconocer que en el texto de la Ordenanza N° 1114/98, mediante la cual se crea La Banca del Vecino, se han planteado condiciones que no se condicen con los principios de igualdad de oportunidades en cuanto a acceder al uso de dicha banca;

que la actual situación socio-económica imposibilita a una gran parte de nuestra comunidad a mantener al día las cargas tributarias, convirtiéndose esta situación en condicionante para solicitar la utilización de La Banca del Vecino;

que no podemos limitar el uso de dicha Banca por parte de los Vecinos y/o Instituciones a la sola presentación de Proyectos, siendo necesario que éstos puedan elevar todas aquellas inquietudes que crean necesario exponer en el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE en el seno del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, la "BANCA DEL VECINO", espacio donde se podrán manifestar los oradores de turno en referencia a proyectos, inquietudes, propuestas y temas diversos que tengan como objetivo contribuir al mejoramiento de nuestra comunidad y su calidad de vida.

Art. 2°) Podrán acceder a la Banca del Vecino todas las personas que lo soliciten, sean o no mayores de edad.

Art. 3°) Para solicitar el uso de La Banca del Vecino, se deberá presentar una nota dirigida al Sr. Presidente del Cuerpo con los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre, número de documento, y domicilio de la persona que ocuparía La Banca, en caso de que la solicitud fuere de una Institución se deberá agregar nombre de la entidad y domicilio legal.
- b) Descripción breve y precisa del tema a desarrollar, con una fundamentación del mismo.

Art. 4°) Con la nota de solicitud se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad de la persona que hará uso de la palabra, donde conste la emisión de votos y/o la justificación correspondiente. Cuando ésta lo hiciere en nombre de una Institución deberá adjuntar la correspondiente autorización y/o designación.
- b) Certificación de Personería Jurídica de la Institución solicitante, con la correspondiente acreditación de estar en situación regular ante ese Organismo.

Art. 5°) Realizada la presentación, ésta deberá ser girada a la comisión interna correspondiente, donde en la inmediata reunión posterior será evaluada, designándose o no el día en que el o los solicitantes harán uso de la Banca del Vecino, como así también el tiempo permitido para hacer uso de la palabra; procediendo el Presidente del Concejo Deliberante a confeccionar un cronograma para el uso de La Banca.

Art. 6º) Los Representantes tendrán derecho a voz, pero sin voto conforme lo estatuye el reglamento interno del Concejo, debiendo ajustarse en sus alocuciones al tema motivo de la solicitud. La Banca del Vecino, estará situada en el recinto de sesiones del Concejo Deliberante, en el centro y de frente al estrado de la Presidencia.

Art. 7º) Los expositores harán uso de la Banca antes del inicio de cada sesión ordinaria (sin participar en ella), la cantidad de oradores y el tiempo de exposición, lo reglamentará la comisión de labor deliberativa, en general o para cada sesión en particular.

Art. 8º) La Presidencia del Concejo Deliberante deberá llevar un libro de registro debidamente foliado y rubricado en el cual constarán los datos de los solicitantes a ocupar "La Banca", número de orden, fecha de presentación de la solicitud, tema a desarrollar y día y hora de la sesión en que podrá hacer uso de la palabra, esto último será notificado por escrito a los interesados.

Art. 9º) Cuando el proyecto fuera promovido por más de una Institución, o más de una solicitare la intervención en un tema que les fuera específico, se permitirá en el recinto la participación de un representante por cada una de ellas, no pudiendo exceder dicho número el total de tres (3), si en caso del tratamiento de alguno de estos asuntos, la Banca del Vecino fuera solicitada por más de tres (3) representantes, la Presidencia del Cuerpo procederá a convocar a los restantes para la próxima Sesión Ordinaria.

Art. 10º) DEROGASE, toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11º) De Forma.

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
Omv/LA**